

Aportaciones de países andinos a la sostenibilidad. El caso de la Amazonía

The contributions of Andean countries to sustainability. The case of the Amazon

CECILIA GIOVANNETTI LUGO*

SILVANA INSIGNARES-CERA**

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 20, No. 1, (julio de 2026), pp. 434-457.

Fecha de recepción: 01/11/2025. Fecha de aprobación: 07/06/2026

ISSN: 1988 – 0618. DOI: <https://doi.org/10.20318/reib.2026.10622>. ORCID: varios

Resumen

El presente artículo analiza las aportaciones jurídicas e institucionales de los países andinos a la sostenibilidad a partir del reconocimiento de la naturaleza y de la Amazonía como sujetos de derechos. Su objetivo es examinar la incorporación en el ámbito constitucional, legal y jurisprudencial de Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia, de un paradigma biocéntrico que redefine la relación entre derecho, naturaleza y sostenibilidad. Metodológicamente, se desarrolla una investigación cualitativa de carácter documental, sustentada en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales mediante el método de derecho comparado funcional, lo que permite examinar cómo

* Doctorante en Derecho de la Universidad del Norte. Magister en Derecho Internacional Público de la University of Melbourne, Australia. Abogada de la Universidad del Atlántico y Profesional en Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte. Correo electrónico: cgvannetti@uninorte.edu.co ORCID: 0000-0003-0143-1438

** Doctora en Derecho y Máster en Gestión del Comercio Internacional de la Universidad de Valencia, España. Especialista en Procesos de integración de la Unión Europea y Latinoamérica, Universidad Carlos III de Madrid. Abogada, Universidad del Norte. En la Universidad del Norte: Decana de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, profesora Investigadora; Investigadora del Proyecto ValEUs, cofinanciado por la Unión Europea; Líder del Módulo Jean Monnet; Profesora de universidades a nivel nacional e internacional y autora de numerosos libros, capítulos de libros y colaboradora de la prensa escrita nacional e internacional. Consultora de organizaciones internacionales. Miembro de la Academia colombiana de derecho internacional (ACOLDI). Correo electrónico: insignaress@uninorte.edu.co ORCID: 0000-0001-6143-7722

distintos ordenamientos jurídicos responden a problemas equivalentes de protección ambiental. Los resultados evidencian que Ecuador y Bolivia destacan por el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, mientras que Colombia y Perú avanzan mediante importantes hitos jurisprudenciales, como el reconocimiento del río Atrato, el río Maraón y la Amazonía colombiana como sujetos de derechos. Se concluye que estas transformaciones representan una contribución relevante del constitucionalismo ecológico andino al debate jurídico internacional sobre sostenibilidad, aunque persisten desafíos relacionados con la implementación efectiva de las decisiones adoptadas, la coordinación regional y la capacidad institucional para garantizar la protección del bioma amazónico.

Palabras clave: derechos de la naturaleza, Amazonía, constitucionalismo ecológico, sostenibilidad.

Abstract

This article analyzes the legal and institutional contributions of Andean countries to sustainability through the recognition of nature and the Amazon as subjects of rights. Its objective is to examine how Ecuador, Bolivia, Peru, and Colombia have incorporated, within their constitutional, legal, and jurisprudential frameworks, a biocentric paradigm that redefines the relationship between law, nature, and sustainability. Methodologically, the study adopts a qualitative documentary approach based on the analysis of normative, jurisprudential, and doctrinal sources through the functional comparative law method, which makes it possible to examine how different legal systems respond to equivalent environmental protection challenges. The findings show that Ecuador and Bolivia stand out for the constitutional recognition of the rights of nature, while Colombia and Peru have advanced mainly through important judicial milestones, such as the recognition of the Atrato River, the Maraón River, and the Colombian Amazon as subjects of rights. It is concluded that these transformations represent a significant contribution of Andean ecological constitutionalism to the international legal debate on sustainability, although challenges remain regarding the effective implementation of judicial and normative decisions, regional coordination, and institutional capacity to guarantee the protection of the Amazon biome.

Keywords: rights of nature, Amazon, ecological constitutionalism, sustainability.

Sumario

I. La Problemática en la Amazonía; II. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y la protección de la Amazonía; III. La Amazonia, un enfoque sistémico para su protección; IV. Conclusiones

Introducción

En las últimas décadas, el concepto de sostenibilidad ha pasado de ser una preocupación ambiental aislada a convertirse en un principio central del desarrollo global. Su origen, vinculado al pensamiento ecologista europeo de los años ochenta, evolucionó hacia una visión más amplia que integra las dimensiones ambiental, social y económica del progreso humano¹. Este enfoque quedó plasmado en el Informe Brundtland de 1987, que definió el desarrollo sostenible como aquel “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”². A partir de este hito, se consolidó una agenda internacional orientada a equilibrar el crecimiento con la conservación del planeta, especialmente a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la ONU en 2015³.

En este marco, la Amazonía se erige como un territorio esencial para comprender los desafíos actuales de la sostenibilidad. Más que un ecosistema, constituye un bioma estratégico de escala global, cuyo equilibrio es determinante para la estabilidad climática, la biodiversidad y el bienestar de millones de personas. No obstante, su enorme riqueza natural convive con una creciente presión derivada de modelos extractivos, expansión agropecuaria, deforestación y conflictos sociales. Frente a ello, los países andinos —Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia— han desarrollado respuestas jurídicas y políticas innovadoras que incorporan una mirada distinta sobre la relación entre el ser humano y la naturaleza, inspirada en las cosmovisiones indígenas que conciben a la Tierra como un ser vivo.

En este contexto, este artículo busca analizar las aportaciones normativas de los países andinos a la sostenibilidad, centradas en el reconocimiento de la naturaleza y la Amazonía como sujetos de derechos. Este enfoque jurídico, sustentado en el

1 Ian Scoones, “The Politics of Sustainability and Development,” *Annual Review of Environment and Resources* 41 (2016): 293-319, <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-110615-090039>.

2 World Commission on Environment and Development, *Our Common Future* (Oxford: Oxford University Press, 1987), 43.

3 Carlos Gómez Gil, “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica,” *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, no. 140 (2018): 107–118, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312616>.

constitucionalismo ecológico latinoamericano, representa un cambio de paradigma que busca armonizar el desarrollo con la protección del medio ambiente y avanzar hacia una gobernanza ambiental sostenible. Para ello, se plantea la siguiente pregunta de investigación: *¿de qué manera las transformaciones normativas y jurisprudenciales desarrolladas por Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia han contribuido a redefinir la sostenibilidad mediante el reconocimiento jurídico de la naturaleza y la Amazonía?* Con miras a desarrollar este interrogante, el artículo examina, en primer lugar, cuáles son las principales problemáticas ambientales y territoriales que afectan actualmente a la Amazonía y cómo estas comprometen la sostenibilidad y los derechos de las comunidades que lo habitan; en segundo lugar, analiza cómo los países andinos han incorporado el reconocimiento jurídico de la naturaleza y de la Amazonía como sujetos de derechos, así como los alcances y limitaciones de estas transformaciones en el constitucionalismo ecológico regional; y, finalmente, estudia por qué la protección efectiva de la región exige un enfoque sistémico y cooperativo que articule las respuestas nacionales con los instrumentos regionales e internacionales de gobernanza ambiental.

Este análisis se delimita temporalmente al período comprendido entre 2008 y 2025, etapa en la que se consolidan en América Latina las principales transformaciones constitucionales, normativas y jurisprudenciales asociadas al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En términos territoriales, el estudio se concentra en el bioma amazónico ubicado en Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia, países andinos que comparten una porción estratégica de la Amazonía y que presentan desarrollos jurídicos particularmente relevantes en materia de constitucionalismo ecológico. Esta delimitación permite examinar comparativamente dentro de un espacio ecológico común, las respuestas institucionales diferenciadas que han construido aportaciones jurídicas orientadas a la sostenibilidad.

I. Metodología

La investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo de carácter documental, sustentado en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas con la protección jurídica de la naturaleza y de la Amazonía en el ámbito andino. Desde el punto de vista metodológico, se emplea el método de derecho comparado funcional, entendido como una técnica de análisis que permite examinar cómo distintos ordenamientos jurídicos responden a problemas equivalentes a partir de la función que cumplen sus instituciones, más allá de sus diferencias formales. Este enfoque facilita identificar de qué manera diversos sistemas constitucionales y judiciales han incorporado respuestas normativas frente a un problema común: la protección

del bioma amazónico y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos⁴.

La selección comparativa de los casos se fundamenta en la identificación de experiencias jurídicas representativas dentro del ámbito andino, considerando aquellos ordenamientos que han desarrollado mecanismos constitucionales, legales o judiciales relevantes en torno al reconocimiento de la naturaleza y de la Amazonía como sujetos de derechos. Este criterio permite comparar convergencias, diferencias y alcances en las respuestas institucionales adoptadas por Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia frente a los desafíos de sostenibilidad en la región amazónica.

II. La Problemática en la Amazonía

Bolivia, Ecuador, Brasil, Perú, Colombia, Venezuela, Surinam, Guyana y Guyana Francesa forman parte de la Amazonía, Brasil concentra aproximadamente dos tercios del total del bioma (67,8 %), Perú ocupa el segundo lugar con cerca del 13 %; Bolivia, con el 11,2 %; y Colombia, con un 5,5 %. En proporciones menores, se encuentran Ecuador (1,7 %), Venezuela (0,7 %), Surinam, Guayana Francesa y Guyana, que en conjunto representan alrededor del 0,1 % de la superficie amazónica⁵. Al ser una región compartida que no reconoce fronteras políticas, las consecuencias de problemáticas afectan de manera irrestricta a todos los países que la incluyen como parte de su territorio⁶. El daño transfronterizo es una realidad histórica persistente derivada de la explotación de la región⁷.

La deforestación se identifica como la manifestación más significativa del deterioro ambiental en la Amazonía. Esta pérdida está estrechamente asociada con la expansión agrícola y ganadera, la extracción minera y petrolera, y la creación de infraestructuras de transporte y energía, actividades que permiten el asentamiento de nuevos poblados y amplían la frontera productiva. En conjunto, estas prácticas

4 Konrad Zweigert y Hein Kötz, *An Introduction to Comparative Law*, 3rd ed. (Oxford: Clarendon Press, 1998), 34–36.

5 Guillaume Fontaine, "La globalización de la Amazonía: una perspectiva andina," *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, no. 25 (2006): 25–36, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4823306>.

6 Nicolay Montalván-Burbano, Andrea Velastegui-Montoya, Mario Gurumendi-Noriega, Franklin Morante-Carballo y Marcos Adami, "Worldwide Research on Land Use and Land Cover in the Amazon Region," *Sustainability* 13, no. 11 (2021): 1–24, <https://doi.org/10.3390/su13116039>

7 La explotación de la Amazonía inicia desde su descubrimiento mismo con la llegada de Francisco de Orellana al río Amazonas en el año de 1542, miembro de la expedición de Gonzalo Pizarro. En el Siglo XVI se dio el surgimiento de mitos como "El Dorado", que motivó la expedición realizada por Pedro de Ursúa y Lope de Aguirre en el año de 1559, o "Paititi", un reino incaico supuestamente ubicado en el sur del Amazonas que exhortó a los exploradores a realizar incansables búsquedas de yacimientos de oro. Esto demuestra que desde el principio de su descubrimiento ha persistido el interés en la extracción de sus riquezas naturales. Véase Carlos J. Rubio, "Geografía, cartografía y etnología en el Alto Amazonas. Contrastes entre los siglos XVII y XXI," *Espacio y Desarrollo* 26 (2014): 7–20.

8 Rubio, "Geografía, cartografía y etnología en el Alto Amazonas."

configuran un modelo extractivo que erosiona los ecosistemas y afecta las formas de vida de los pueblos indígenas que dependen del bosque. De este modo, la deforestación sintetiza el impacto acumulado de las actividades extractivas y subraya la necesidad de reconsiderar las estrategias de desarrollo hacia esquemas sostenibles que prioricen la conservación y la equidad social⁹.

Al mirar de cerca la problemática de la deforestación, estudios de organizaciones como la Red Amazónica de Información Socioambiental Georeferenciada estiman que entre 1985 y 2023, los 9 países que conforman la Amazonía sufrieron una pérdida de 88 millones de hectáreas de bosques, lo que equivale casi a la extensión de un país como Colombia. En las áreas donde se evidenció una reducción en la cobertura boscosa, se observó una expansión significativa de las actividades humanas. Específicamente, se observó un aumento del 1063 % en el uso del suelo destinado a la minería, tanto legal como ilegal. Además, se evidenció un crecimiento del 598 % en la superficie dedicada a la agricultura, y un incremento del 298 % en la correspondiente a la ganadería¹⁰.

Brasil, Perú, Bolivia y Colombia constituyen los cuatro Estados con mayores niveles de deforestación de la Amazonía¹¹. Al analizar el comportamiento de las cifras de los últimos años, encontramos que, en casos como Brasil, de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales –INPE–, se estimó que entre 01 agosto de 2019 y el 31 de julio 2020 se registraron 11.088 km² de selva amazónica deforestada, equivalente a 1.108.800 hectáreas. Esta cifra indica un aumento del 9,5% en comparación con el año anterior en el que se reportaron 1.129.000 hectáreas¹².

Por su parte, de acuerdo con el Ministerio del Ambiente Peruano y su programa *Geobosques*, Perú cuenta con 68.070.889 hectáreas de bosque amazónico. En el año 2020 se llegó el más alto registro de hectáreas deforestadas en el país, llegando a la cifra de 203.269 *ha*; un aumento considerable frente al año precedente en el que se alcanzaron 148.423 *ha* de bosque eliminadas. Para el año 2024 se registraron 150.602 *ha* deforestadas¹³. En consonancia con lo observado en otras naciones del entorno regional, los datos estadísticos ponen de manifiesto que, a raíz de la propagación de la pandemia de la enfermedad conocida como *Covid-19*, durante el año 2020 los actores ilegales intensificaron significativamente sus prácticas extractivas en la Amazonía. Esta circunstancia se ha producido a raíz de la focalización de la atención global hacia

9 Red Amazónica de Información Socioambiental Georeferenciada, *Amazonia en foco – Enero 2025*, boletín informativo (s.l.: RAISG, 2025), <https://www.raisg.org/es/publicacion/amazonia-en-foco-enero-2025/>.

10 Red Amazónica de Información Socioambiental Georeferenciada, *Amazonia en foco – Enero 2025*.

11 Red Amazónica de Información Socioambiental Georeferenciada, "Brasil, Bolivia y Perú, los países con más índices de deforestación en selva amazónica," *RAISG Radar*, 19 de septiembre de 2022, <https://www.raisg.org/es/radar/brasil-bolivia-y-peru-los-paises-con-mas-indices-de-deforestacion-en-selva-amazonica/>.

12 Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais, *Nota Técnica: Estimativa do PRODES 2020* (São José dos Campos: INPE, 2020), http://www.obt.inpe.br/OBT/noticias-obt-inpe/estimativa-de-desmatamento-por-corte-raso-na-amazonia-legal-para-2020-e-de-11-088-km2/NotaTecnica_Estimativa_PRODES_2020.pdf.

13 Ministerio del Ambiente, *Geobosques: Bosque y Pérdida de Bosque en Perú* (Lima: Ministerio del Ambiente, 2020), <https://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php>.

dicha situación, dejando de lado problemáticas medioambientales como la reseñada.

En la Amazonía boliviana se observan diversas tensiones ambientales derivadas de la interacción entre expansión económica y fragilidad ecológica. Entre las problemáticas principales se encuentran la pérdida acelerada de bosque por tala y el avance de la frontera agropecuaria, la contaminación de los sistemas hídricos por la actividad minera y el manejo inadecuado de desechos, así como la presión sobre las áreas naturales protegidas, donde se amplían prácticas agrícolas y extractivas que comprometen la biodiversidad y los territorios indígenas¹⁴. Entre los años 2020 y 2021, Bolivia registró la pérdida de más de trescientas mil hectáreas de bosques tropicales amazónicos, ubicándose entre los cuatro países con mayores tasas de deforestación a nivel mundial. En el período comprendido entre 2002 y 2020, la tala afectó aproximadamente 3,02 millones de hectáreas de bosque húmedo primario, lo que representa una reducción del 7,4 % de la superficie total de esta región¹⁵.

En el caso colombiano, en los registros de seguimiento del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) se señala que en el año 2019 fueron deforestadas 98.256 *ha*, cifra que aumentó en el año 2020 pasando a 109.302 *ha*¹⁶. De manera esperanzadora, para el primer trimestre del año 2025 se reporta una disminución de la deforestación por el orden del 33% en comparación con el mismo período en el año anterior¹⁷.

En conjunto, la evidencia examinada muestra que la Amazonía atraviesa un proceso de degradación ambiental de gran escala. La pérdida de cobertura boscosa, la contaminación hídrica y la expansión de la frontera agrícola expresan formas de aprovechamiento que exceden la capacidad de resiliencia del ecosistema. Estas dinámicas no solo comprometen la biodiversidad y la estabilidad climática global, sino que también afectan las formas de vida, los conocimientos y las prácticas de las comunidades que habitan el territorio. Frente a este escenario, los países andinos han promovido respuestas jurídicas que evidencian un cambio de paradigma: de una comprensión

14 Jesús Espino Cruz, "Problemática ambiental en la Amazonía boliviana causada por la deforestación, ríos contaminados y penetración en áreas protegidas," *Revista de Investigación e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales* 11, no. 2 (2024): 77–89, https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102024000200006.

15 Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada, "Brasil, Bolivia y Perú, los países con más índices de deforestación en selva amazónica."

16 En el caso de Perú y Colombia; es necesario destacar que un porcentaje considerable de la deforestación de la Amazonía se presenta por el cultivo ilícito de la hoja de coca. Por ejemplo, como dato histórico se señala que, en el año de 1998, este fue el motivo del 50 % de la deforestación de la superficie forestal de la Amazonía en Colombia, hecho directamente relacionado con la exacerbación de situaciones como la violencia en la región, el uso de minas antipersonas, el desplazamiento forzado y la aspersión con glifosato para la eliminación de los cultivos ilícitos. En el caso del Perú, para el año 2013, la deforestación por cultivo de hoja de coca se consolidó en un 24%. Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *La región amazónica: escenarios de Amazonia posible y sostenible* (Santiago: CEPAL, 2013), <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1506>.

17 IDEAM, *Boletín 42 — I trimestre 2025: Detección Temprana de Deforestación* (Bogotá: IDEAM, 2025), <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bosques>.

utilitarista de la naturaleza a su reconocimiento como sujeto de derechos y como elemento esencial para el equilibrio de la vida. Este giro normativo, en buena medida sustentado en cosmovisiones indígenas, constituye una de las aportaciones más relevantes de la región al debate sobre sostenibilidad, aun cuando persista una distancia significativa entre el alcance formal de las normas y su efectividad material. A ello se suma que el carácter transfronterizo del daño pone de relieve los límites del derecho interno estatal, pues la eficacia de las medidas de protección depende también de la actuación coordinada de los demás países amazónicos. Por ello, la sostenibilidad de la Amazonía no puede descansar exclusivamente en disposiciones nacionales, sino en la articulación de obligaciones comunes inspiradas en principios como la cooperación, la prevención y la buena vecindad.

III. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y la protección de la Amazonía

Las cosmovisiones andinas entienden la naturaleza como un ser vivo y no como un simple recurso para el uso humano. En ellas, las personas, los ecosistemas y el cosmos forman parte de un mismo sistema en equilibrio y reciprocidad. Esta perspectiva, fundamentada en saberes ancestrales como el *sumak kawsay* (quechua, «buen vivir») y el *suma qamaña* (aimara, «vivir bien»), ha ejercido una notable influencia en las recientes transformaciones del pensamiento jurídico en América Latina. A partir de estas premisas, el derecho ha comenzado a reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, procurando integrar las visiones indígenas con las estructuras estatales heredadas de Occidente. En este sentido, las cosmovisiones andinas han desempeñado un papel significativo en la redefinición de la relación entre el ser humano y su entorno, promoviendo una forma de gobernanza que integra el respeto, la responsabilidad compartida y la justicia ambiental¹⁸.

Si bien las cosmovisiones de los pueblos indígenas constituyen la base filosófica y espiritual del nuevo constitucionalismo ecológico, las problemáticas que afectan a la Amazonía no solo comprometen la sostenibilidad del bioma, sino que también vulneran los derechos colectivos y culturales de las comunidades que lo habitan. Por ejemplo, el caso del Parque Nacional Yasuni, en Ecuador, ilustra esta tensión entre el discurso de sostenibilidad y las prácticas extractivas. Este territorio, reconocido por la UNESCO como Reserva de Biósfera, alberga una de las mayores concentraciones de biodiversidad del planeta y es hogar ancestral del pueblo Waorani y de comunidades en aislamiento voluntario, como los Tagaeri y Taromenane, cuyos modos de vida

¹⁸ Ángela Lacovino, "Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza," *Revista Cultura Latinoamericana* 31, no. 1 (2020): 227–247, <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>.

dependen directamente del equilibrio ecológico de la selva¹⁹. Desde la década de 1970, la expansión petrolera, la tala y la contaminación derivada de las actividades extractivas han transformado profundamente este entorno, deteriorando la salud, la seguridad y la integridad cultural de las comunidades. Tal contradicción revela la dualidad estructural del Estado ecuatoriano, que al tiempo que reconoce constitucionalmente los derechos de la naturaleza bajo el principio del *sumak kawsay*, mantiene un modelo económico extractivista incompatible con ese paradigma. Así, el Yasuní evidencia la distancia entre la retórica del Buen Vivir y la realidad de una política ambiental subordinada a la búsqueda de rentas petroleras y mineras²⁰. Este caso demuestra que el principal desafío no está únicamente en el reconocimiento jurídico de estos derechos, sino en la capacidad institucional de hacerlos compatibles con decisiones económicas que siguen ejerciendo presión sobre ecosistemas estratégicos como el Yasuní.

Al igual que en el caso ecuatoriano, en todos los Estados que comparten la Amazonía existen pueblos indígenas cuyos derechos y formas de vida se encuentran en constante riesgo. Aunque cada uno de estos grupos construye sus conocimientos y significados desde cosmovisiones propias, que orientan su manera de entender y transformar el entorno, todos comparten los efectos de las problemáticas comunes del bioma amazónico, un territorio interconectado que trasciende las fronteras políticas y cuya degradación afecta por igual a las comunidades que lo habitan. En este contexto, es necesario considerar que si bien, los pueblos indígenas son víctimas de la degradación ambiental, también se erigen como actores fundamentales en la construcción de un modelo alternativo de sostenibilidad, al aportar una visión que vincula justicia ambiental y respeto por la naturaleza. Dichas poblaciones se constituyen en un símbolo de la interdependencia entre la protección ecológica y la defensa de los pueblos originarios, recordando que la sostenibilidad no puede alcanzarse sin reconocer y garantizar los derechos de quienes han preservado históricamente la Amazonía.

Ahora bien, al reseñar la construcción del constitucionalismo ecológico presente en los países andinos, se destaca que, durante las décadas de 1970, 1980 y 1990, en América Latina emergieron movimientos sociales conformados por pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y grupos campesinos que desempeñaron un rol fundamental en los procesos de cambio democrático y constitucional de la región. Estos procesos desembocaron en lo que Boaventura de Sousa Santos denomina «refundación de América Latina», caracterizada por la incorporación de perspectivas

19 Luis Eduardo Cajamarca Carrazco, Alejandra Cobo Gaitán y Sebastián Rojas Suárez, "La sostenibilidad del Parque Nacional Yasuní: un derecho privado del Estado ecuatoriano al pueblo Waorani por la actividad petrolera," *IUSTA* 53 (2019): 159–185, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9156917>.

20 Cajamarca Carrazco, Cobo Gaitán y Rojas Suárez, "La sostenibilidad del Parque Nacional Yasuní: un derecho privado del Estado ecuatoriano al pueblo Waorani por la actividad petrolera."

culturales y ecológicas en los sistemas jurídicos contemporáneos²¹.

El llamado constitucionalismo ecológico en América Latina surge del diálogo entre los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y las estructuras jurídicas de origen occidental que dieron forma a los Estados modernos. Este enfoque busca renovar la relación entre las personas y la naturaleza, reconociendo a esta última como sujeto de derechos y asegurando su protección mediante normas constitucionales²². Además, plantea que todas las personas e instituciones —públicas o privadas— tienen una responsabilidad compartida en el cuidado del medio ambiente, entendida no solo como una obligación legal, sino también como un compromiso ético con la preservación de los ecosistemas y con las generaciones futuras²³.

Bolivia y Ecuador se consolidan como los países abanderados en el desarrollo del constitucionalismo ecológico, proceso que no solo ha permitido el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, sino también la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales. Este avance ha contribuido al fortalecimiento de la democracia ambiental, entendida como un modelo de gestión en el que el poder público, las comunidades y los pueblos originarios comparten responsabilidades en la protección de los ecosistemas y en la definición de políticas sostenibles²⁴. Ambos países comparten raíces históricas comunes en su formación incaica precolonial, lo que explica la fuerte presencia de pueblos indígenas cuya cosmovisión andina ofrece una perspectiva distinta a la del pensamiento liberal moderno. Desde esta mirada, el individuo no se sitúa en el centro del orden social, sino que se integra en un pensamiento biocéntrico, en el que la naturaleza se reconoce como el origen y fundamento de todos los seres y elementos que la conforman. Pueblos como los *quechuas*, *aimaras* y *urus* compartieron, pese a sus diferencias culturales, un profundo respeto por la naturaleza y por la Madre Tierra²⁵. No obstante, el reconocimiento constitucional no agota por sí mismo la eficacia protectora, pues persiste una tensión entre el mandato ecológico constitucional y modelos económicos sustentados en actividades extractivas autorizadas por el propio Estado. Esto revela que el principal desafío jurídico no es únicamente reconocer derechos, sino definir mecanismos efectivos de exigibilidad, representación y cumplimiento.

En la actualidad, estas luchas por la preservación del ecosistema persisten, especialmente en territorios como la Amazonía ecuatoriana, donde comunidades como los

21 Boaventura de Sousa Santos, "La refundación del Estado en América Latina," en *Reinventar la izquierda en el siglo XXI: Hacia un diálogo Norte-Sur*, eds. José Luis Coraggio y Jean-Louis Laville (Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2014), 281–297, <https://www.ungs.edu.ar/ediciones>.

22 Lacovino, "Constitucionalismo ecológico en América Latina".

23 Antonio Carlos Wolkmer, Milena de Fátima Wolkmer y Daniela Ferrazzo, "Derechos de la naturaleza: Para un paradigma político y constitucional desde la América Latina," en *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (Madrid: Editorial Trotta, 2019), 71–107.

24 Lacovino, "Constitucionalismo ecológico en América Latina".

25 Wolkmer, Wolkmer y Ferrazzo, "Derechos de la naturaleza".

Tagaeri y Taromenani continúan resistiendo los proyectos extractivos que amenazan su territorio sagrado, considerado no solo su hogar, sino también el espacio vital de innumerables formas de vida que dependen de su equilibrio²⁶.

Si bien países como Colombia y Perú han desarrollado avances normativos y jurisprudenciales que fortalecen la protección ambiental y los derechos de la naturaleza, son las constituciones de Bolivia y Ecuador las que expresan con mayor claridad un cambio de paradigma. En estos textos, la naturaleza deja de concebirse únicamente como un medio para la obtención de recursos dentro de una lógica capitalista, para convertirse en un fin en sí misma, reconocida como sujeto de derechos que exige protección para asegurar la continuidad de la vida humana y del equilibrio ecológico. De este modo, ambos países consolidan un modelo constitucional que trasciende la visión instrumental del medio ambiente, promoviendo una relación más justa y sostenible entre la sociedad y la naturaleza²⁷.

Al analizar el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, el caso de Ecuador resulta emblemático. La Constitución de la República de 2008 incorpora de manera explícita y decidida estos derechos, tal como se establece en el artículo 71:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”²⁸.

A este reconocimiento se suma el derecho a la restauración, contemplado en el artículo 72, que impone al Estado y a las personas naturales o jurídicas la obligación de adoptar medidas para mitigar los impactos ambientales y establecer mecanismos que garanticen la recuperación de los ecosistemas afectados. Con ello, la naturaleza adquiere un estatus jurídico propio, reconocido como sujeto de derechos desde el texto constitucional²⁹. Al analizar el caso concreto de la Amazonía, la Constitución ecuatoriana contiene disposiciones específicas sobre este territorio, al crear una circunscripción territorial especial para esta región (art. 250) y al establecer la responsabilidad conjunta del Estado central y de los gobiernos autónomos descentralizados en la formulación de políticas de desarrollo sustentable dirigidas a este territorio (art. 259)³⁰.

26 Ramiro Ávila Santamaría, “Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma,” en *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (Madrid: Editorial Trotta, 2019), 109–134.

27 Wolkmer, Wolkmer y Ferrazzo, “Derechos de la naturaleza”.

28 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* (Montecristi: Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008), art. 71.

29 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 72.

30 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 250 y 259.

En materia jurisprudencial, la Sentencia N.º 023-18-SIS-CC de la Corte Constitucional del Ecuador declaró el incumplimiento por parte de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza de la Acción de Protección N.º 042-2009, presentada para salvaguardar el río Alpayacu, ubicado en el cantón Mera, provincia de Pastaza, dentro de la región amazónica ecuatoriana. Mediante esta decisión, la Corte reconoció la vulneración de los derechos de la naturaleza y reiteró el mandato constitucional de garantizar su protección, ordenando la adopción de medidas concretas de restauración en beneficio del río y de los ecosistemas asociados³¹. Si bien estos precedentes jurisprudenciales, junto con las disposiciones constitucionales y legales del Ecuador, conforman una base jurídica robusta para la defensa del medio ambiente y de territorios como la Amazonía, el país aún enfrenta desafíos significativos en la implementación efectiva de las decisiones judiciales y en la coordinación institucional necesaria para hacerlas cumplir³².

En el caso de Bolivia, la Constitución Política del Estado de 2009 otorga especial relevancia a los pueblos indígenas ancestrales y a las minorías históricamente marginadas³³. Desde su artículo primero, la Carta Magna define al país como un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”, lo que refleja el reconocimiento de su diversidad étnica y cultural. Este reconocimiento evidencia la vinculación entre el texto constitucional y la cosmovisión indígena, en la que la naturaleza ocupa un lugar central como fuente de vida y elemento de identidad colectiva³⁴.

El texto constitucional boliviano también realiza un fuerte énfasis en la educación ambiental (art. 80), con el propósito de formar a la ciudadanía en la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio como base del buen vivir. Asimismo, el artículo 186 crea la jurisdicción agroambiental, sustituyendo al anterior Tribunal Agrario Nacional, que carecía de competencia plena para conocer conflictos ambientales y de independencia institucional, dado que la designación de sus jueces dependía de la Corte Suprema de Justicia³⁵. Esta innovación representa un avance significativo en la justiciabilidad de los derechos ambientales y de la naturaleza.

En relación con la Amazonía, la Constitución boliviana dedica un capítulo

31 Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia N.º 023-18-SIS-CC: Caso Río Alpayacu* (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

32 Pablo Haro y María Gabriela Ibarra, “El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana: avances y desafíos,” *Revista Ecuatoriana de Derecho Ambiental* 7 (2022): 45–68.

33 Fernando Huanacuni Mamani, “Los derechos de la Madre Tierra,” *Revista Jurídica Derecho* 3, no. 4 (2016): 157–169, http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100012.

34 Bolivia, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia* (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009), art. 1.

35 Gonzalo C. Armijo Paz, “La justicia agraria en Bolivia, sus avances y proyecciones procedimentales,” *Revista de la Facultad de Derecho de México* 67, no. 269 (2017): 175–208, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2017.269.62439>.

específico a esta región, reconociendo su valor ecológico y estratégico. El artículo 390 dispone que:

“La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones”³⁶.

Los artículos siguientes establecen que el Estado debe priorizar el desarrollo sustentable de la región en coordinación con los pueblos originarios e indígenas, y limitar la tala de especies emblemáticas como la siringa y el castaño, símbolos de la Amazonía boliviana. En el marco de este cambio constitucional, surgieron dos importantes referentes normativos: la Ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra (12 de diciembre de 2010)³⁷ y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley N.º 300)³⁸, promulgada el 15 de octubre de 2012. Ambos instrumentos se fundamentan en la cosmovisión indígena, que concibe a la Madre Tierra como el origen de toda vida y como un ser que ha acompañado la existencia de distintas humanidades³⁹. Estas leyes responden a las limitaciones de las políticas ambientales tradicionales, que desde una lógica occidental tienden a considerar a la Pacha Mama como objeto de uso y explotación, en lugar de reconocerla como un sujeto con valor intrínseco.

La Ley N.º 071 reconoce explícitamente los derechos de la Madre Tierra y establece las obligaciones del Estado y la sociedad civil para garantizar su protección. Su artículo séptimo consagra derechos como la vida, la diversidad biológica, el agua, el aire limpio, el equilibrio, la restauración y la libertad frente a la contaminación. En la misma línea, la Ley N.º 300 de 2012 reconoce a la Madre Tierra como sujeto de derechos colectivos y dispone que se le debe garantizar su capacidad de regeneración. Si bien estas normas no se refieren de manera directa a la Amazonía, constituyen un sólido respaldo jurídico para su protección derivada.

De forma más reciente, Bolivia ha avanzado hacia el reconocimiento específico de elementos naturales como sujetos de derechos. En 2021, la Cámara de Senadores aprobó la Declaración Camaral N.º 471/2020-2021, mediante la cual se reconoce al lago Quta Mama (Titikaka) como sujeto de derechos, decisión anunciada durante la *Cumbre de la Qutamama por el Derecho del Agua y la Vida*, celebrada el 28 de octubre de ese año. El acto se sustentó en los problemas ambientales que afectan al lago Titicaca, cuyo deterioro impacta gravemente las formas de vida animal y vegetal del ecosistema. En el año 2025, bajo la misma postura y a través de la Ordenanza Regional No.

³⁶ Bolivia, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, art. 390.

³⁷ Bolivia, *Ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra* (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 21 de diciembre de 2010).

³⁸ Bolivia, *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley N.º 300)* (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 15 de octubre de 2012).

³⁹ Huanacuni Mamani, “Los derechos de la Madre Tierra,”.

000011-2025 del Gobierno de Puno, Perú ha declarado este mismo lago y sus afluentes como sujeto de derechos⁴⁰. Reconocimientos de este tipo resultan especialmente valiosos, pues favorecen una comprensión más específica y contextual de los ecosistemas, permitiendo su protección según sus propias características y necesidades.

Si bien Ecuador y Bolivia destacan por su legislación progresiva en materia de derechos de la naturaleza, en ambos países persisten prácticas altamente perjudiciales para el medio ambiente, como la deforestación y la minería extractiva. Estas actividades, profundamente arraigadas en su historia y estructura económica, reflejan los retos pendientes en la implementación efectiva de las normativas ambientales y constitucionales⁴¹. Esta situación permite señalar que el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, aunque representa un avance importante en el plano jurídico, no garantiza por sí mismo su protección efectiva. La persistencia de actividades extractivas evidencia que aún existen dificultades para armonizar los mandatos constitucionales con las decisiones económicas y administrativas adoptadas por los propios Estados. Esta tensión también se proyecta sobre otros países de la región, donde los avances normativos y jurisprudenciales conviven con modelos de desarrollo que continúan ejerciendo presión sobre territorios estratégicos de la Amazonía.

Desde esta perspectiva, reconocer a la naturaleza o a uno de sus elementos como sujeto de derechos implica superar su tratamiento tradicional como objeto de protección ambiental y atribuirle un estatus jurídico propio dentro del ordenamiento. Esto supone que el Estado asume deberes más amplios de protección, conservación, restauración y prevención frente a actividades que puedan afectar sus ciclos vitales, así como la obligación de crear mecanismos institucionales que permitan representar esos derechos y exigir su cumplimiento. De igual forma, este reconocimiento amplía la legitimación de comunidades, organizaciones y ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas en defensa de ecosistemas estratégicos, trasladando la discusión ambiental del plano exclusivamente administrativo hacia una dimensión de garantía jurídica más exigente.

A diferencia de las constituciones de Ecuador y Bolivia, las cartas magnas de Perú, Colombia y Brasil fueron promulgadas en la década de 1990, en un contexto marcado por corrientes jurídicas distintas a las que posteriormente impulsarían el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina. No obstante, en el caso peruano es posible identificar disposiciones orientadas a la protección del derecho a un medio ambiente sano, aun cuando la naturaleza no es reconocida expresamente como sujeto de derechos.

En relación con la Amazonía peruana, la Constitución establece en su artículo 69

⁴⁰ Consejo Regional Puno, *Ordenanza Regional N° 000011-2025-GRP/GR Puno: Que declara de preferente interés regional el reconocimiento del Lago Titicaca y sus afluentes como sujeto de derecho* (Puno: Gobierno Regional de Puno, 7 de agosto de 2025).

⁴¹ Javier Alfredo Molina-Roa, "La irrupción del biocentrismo jurídico. Los derechos de la naturaleza en América Latina y sus desafíos," *Ambiente y Sostenibilidad* 6 (2016): 64-79, <https://doi.org/10.25100/ays.v0i0.4291>.

que el Estado promoverá el desarrollo sostenible de la región amazónica, lo que, si bien no alcanza el nivel de protección normativa existente en Bolivia y Ecuador, reconoce la necesidad de un tratamiento diferenciado para esta zona de especial valor ecológico⁴². En aplicación de dicho mandato se promulgó la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (1998), cuyo propósito es impulsar el desarrollo sostenible de la región mediante la regulación de la inversión pública y privada e incorporar criterios de sostenibilidad en las actividades económicas⁴³.

Si bien estas disposiciones reflejan un compromiso estatal con la sostenibilidad amazónica, los avances más recientes provienen del ámbito jurisdiccional, donde el enfoque de los derechos de la naturaleza comienza a materializarse en la práctica judicial. En esa línea, y de manera precedente al reconocimiento del Lago Titicaca como sujeto de derechos comentado en líneas anteriores, durante el primer semestre de 2025 la Sala Civil de la Corte Superior de Loreto confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Nauta en marzo de 2024, mediante la cual se reconoce al río Marañón —el afluente más largo del río Amazonas— y a sus tributarios como sujetos de derechos. Este pronunciamiento constituye un hito en la jurisprudencia ambiental peruana, al incorporar por primera vez la cosmovisión del pueblo Kukama Kukamiria en la interpretación jurídica de los ecosistemas fluviales⁴⁴. Sin embargo, aunque representa un avance sustantivo en la protección de la naturaleza, el fallo también plantea retos jurídicos, sociales y ambientales en torno a los mecanismos y alcances de su implementación efectiva⁴⁵.

En el caso colombiano, la Constitución Política de 1991 no reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, a partir de un robusto desarrollo jurisprudencial, liderado principalmente por sus altas cortes, se ha avanzado de forma progresiva hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza con especial énfasis en la región amazónica y otros elementos del medio ambiente. Este proceso ha tenido lugar incluso en el contexto del conflicto armado interno, donde la justicia constitucional ha ampliado el alcance de los derechos fundamentales incorporando la dimensión ecológica y territorial de las comunidades locales afectadas.

Uno de los hitos fundamentales en esta materia es la Sentencia T-622 de 2016, mediante la cual la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo un precedente sin precedentes en el país. A partir de esta decisión,

42 Perú, *Constitución Política del Perú* (Lima: Congreso Constituyente Democrático, 29 de diciembre de 1993), art. 69.

43 Perú, *Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía* (Lima: Diario Oficial *El Peruano*, 30 de diciembre de 1998).

44 Perú. Juzgado Mixto de Nauta, *Sentencia Exp. 00010-2022-0-1901-JM-CI-01: Declara al Río Marañón y sus afluentes como titulares de derechos* (Loreto: Poder Judicial, 8 de marzo de 2024).

45 Joana Cervilla, "Se ratifica la sentencia que declara al río Marañón como sujeto de derecho, ¿y ahora qué sigue?," *Climadecambios*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 27 de junio de 2024, <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/se-ratifica-la-sentencia-que-declara-al-rio-maranon-como-sujeto-de-derecho-y-ahora-que-sigue/>.

distintos tribunales han extendido dicho reconocimiento a diversos ecosistemas y especies, especialmente a fuentes hídricas y áreas protegidas⁴⁶. Entre los casos más relevantes se encuentran el Oso de Antejos u Oso Andino, el Páramo de Pisba, los ríos Otún, Pance, Quindío, Magdalena, Cauca, La Plata, Coello, Combeima y Cocora, así como el Lago de Tota, el río Fortalecillas, el Parque Nacional Isla Salamanca, el Parque Nacional Natural de los Nevados y el Complejo de Páramos Las Hermosas⁴⁷. Este conjunto de fallos demuestra el avance del activismo judicial en la protección ambiental, aunque también evidencia la necesidad de que el legislador asuma un papel más activo en la regulación y formalización de los derechos de la naturaleza dentro del sistema normativo nacional.

De manera importante, es necesario destacar que la jurisprudencia de Colombia reconoce a toda la región amazónica como sujeto de derechos. Este reconocimiento se produjo en la Sentencia STC4360-2018 del 5 de abril de 2018, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁴⁸. Aunque no fue la primera decisión en atribuir estatus jurídico a elementos naturales, sí constituye un avance trascendental, pues se trata de la mayor extensión territorial del país a la que se concede dicho reconocimiento, abarcando ríos, bosques, fauna y flora, así como todos los componentes del ecosistema amazónico. Este tipo de decisiones ha ampliado el alcance de la protección ambiental en Colombia, no obstante, la realidad material de la zona muestra que el reconocimiento como sujeto de derechos requiere capacidad institucional para ejecutar las órdenes judiciales y hacer seguimiento a las medidas adoptadas.

Para llegar al reconocimiento de la región amazónica como sujeto de derechos, el proceso tuvo origen en una acción de tutela interpuesta por un grupo de ciudadanos contra el Gobierno colombiano y entidades como los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y las gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. Los demandantes solicitaban la adopción de medidas urgentes frente a la deforestación y el deterioro ambiental, que amenazaban la biodiversidad, las fuentes hídricas y los derechos de las comunidades indígenas y locales. En su decisión, la Corte Suprema advirtió sobre los riesgos inminentes que enfrenta la Amazonía y atribuyó responsabilidad directa a la humanidad, afirmando:

“Su posición hegemónica (de la humanidad), planetaria llevó a la adopción de un modelo antropocéntrico y egoísta, cuyos rasgos característicos son nocivos para la estabilidad ambiental, a saber: i) el desmedido crecimiento demográfico; ii) la adopción de un vertiginoso

⁴⁶ Colombia, Corte Constitucional, *Sentencia T-622/16: Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos* (Bogotá: Corte Constitucional, 10 de noviembre de 2016).

⁴⁷ United Nations, *Harmony with Nature – Law List* (New York: United Nations, 2023), <http://harmonywithnature.un.org/rightsOfNature/>.

⁴⁸ Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, *Sentencia STC4360-2018: Reconocimiento de la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos* (Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 5 de abril de 2018).

sistema de desarrollo guiado por el consumismo y los sistemas políticos económicos vigentes; y iii) la explotación desmedida de los recursos naturales.”⁴⁹

La Corte sustentó su decisión en la doctrina ambiental contemporánea, señalando que los derechos ecológicos se apoyan en dos principios: i) el *deber ético de solidaridad intergeneracional*, que impone a las generaciones actuales la corresponsabilidad de preservar los bienes naturales para las futuras; y ii) el *valor intrínseco de la naturaleza*, derivado de una perspectiva ecocéntrica-antrópica, en la cual el ser humano es un componente más del ecosistema y debe actuar en función de su equilibrio y conservación.

Con base en los fundamentos expuestos, junto con los tratados internacionales ambientales ratificados por Colombia, las disposiciones constitucionales de 1991 y los precedentes como la Sentencia T-622 de 2016, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró el río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, sujeto de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.”⁵⁰

La Corte ordenó la adopción de medidas urgentes, entre ellas la creación del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC), orientado a la adaptación al cambio climático y a la reducción de la deforestación, la contaminación y las emisiones de gases de efecto invernadero.

Casos como el analizado en esta Sentencia reflejan un creciente compromiso judicial con la protección de la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, también ponen de manifiesto las limitaciones estructurales del país en la ejecución de las órdenes judiciales, la falta de voluntad política y la insuficiente articulación institucional, factores que impiden que los fallos judiciales se traduzcan en acciones concretas de conservación ambiental⁵¹.

En suma, los países andinos abandonan la visión utilitarista de la naturaleza hacia una mirada biocéntrica que entiende la sostenibilidad como un equilibrio entre

⁴⁹ Colombia, Corte Suprema de Justicia, *Sentencia STC4360-2018*.

⁵⁰ Colombia, Corte Suprema de Justicia, *Sentencia STC4360-2018*.

⁵¹ A esta decisión se suman otros pronunciamientos judiciales que han ampliado el reconocimiento de sujetos ecológicos en Colombia, entre ellos la Colombia, Corte Suprema de Justicia de Colombia, *Sentencia STC3872-2020*, que declaró sujeto de derechos al Parque Isla Salamanca; la *Sentencia STL 1716-2020* del Tribunal Superior de Ibagué, de 28 de agosto de 2020, que otorgó igual estatus al Parque Nacional Natural de los Nevados; y la decisión de 15 de septiembre de 2020, proferida por el mismo tribunal, mediante la cual se reconoció dicha condición al Complejo de Páramos Las Hermosas.

la naturaleza, las comunidades y el desarrollo. Este cambio se refleja en la creación de normas que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, fortalecen la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y promueven una gestión compartida y responsable de los ecosistemas. De esta forma, la sostenibilidad deja de ser solo un objetivo económico o ambiental y se convierte en un principio jurídico y ético que busca asegurar la vida en todas sus formas. El reto común para los países andinos es cerrar la brecha entre la norma y la práctica, garantizando que las leyes y decisiones judiciales se traduzcan en acciones reales de protección y conservación del bioma amazónico y de los territorios que lo integran.

IV. La Amazonía, un enfoque sistémico para su protección

La Amazonía no puede entenderse como un conjunto de ecosistemas aislados, sino como un bioma interdependiente, atravesado por dinámicas sociales, políticas, económicas y ambientales que involucran a múltiples Estados y jurisdicciones. En este espacio confluyen intereses nacionales y globales relacionados con la explotación de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, la supervivencia de comunidades indígenas y la regulación del clima planetario. Esta multiplicidad de factores y actores hace que las problemáticas de la región —como la deforestación, la minería ilegal o la pérdida de biodiversidad— no puedan abordarse desde una sola perspectiva. Adicionalmente, al tratarse de un ecosistema que trasciende las fronteras políticas, sus afectaciones constituyen daños transfronterizos, cuyas consecuencias impactan de forma directa tanto a los países que lo integran como a toda la región y al equilibrio ambiental global. Por ello, su protección requiere comprender la Amazonía como un sistema vivo y compartido, donde las acciones de un Estado repercuten inevitablemente en los demás y en el planeta entero.

Ahora bien, en el marco del trabajo regional entre los Estados que comparten la cuenca amazónica, se han tejido diversos procesos de cooperación reflejados en acuerdos internacionales, entre los que destacan el Tratado de Cooperación Amazónica firmado en 1978 y el Pacto de Leticia por la Protección de la Amazonía suscrito en 2019. En este último participaron Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam, acordando líneas generales de colaboración para enfrentar las amenazas que aquejan a la región. Sin embargo, el pacto carece de estrategias específicas, metas verificables o mecanismos de seguimiento y control, lo que limita su efectividad y refleja la persistente dificultad de traducir los compromisos internacionales en acciones concretas⁵². Esto permite señalar que la existencia de acuerdos internacionales no garantiza resultados concretos, especialmente cuando

52 Mónica Cadavid Álvarez, *Los tratados ambientales para la protección de la Amazonía entre Colombia y Brasil y su influencia en las relaciones de ambos países* (Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2020), <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/8195>.

los compromisos adoptados no están acompañados de mecanismos claros de vigilancia o cumplimiento.

Las alianzas para la protección de la Amazonía se enmarcan en los principios y normas del derecho ambiental internacional, que incluyen tanto instrumentos jurídicamente vinculantes como declaraciones de compromiso político. Entre ellos se encuentran la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), la Convención sobre la Diversidad Biológica (1992), la Convención de Lucha contra la Desertificación (1996), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973), el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013) y el Acuerdo de París (2016). Inclusive, en el seno de la Comunidad Andina de Naciones se han gestado instrumentos como la Carta Ambiental Andina que demarcan una ruta para la conservación del medio ambiente de los países que le conforman, no obstante, pese a la existencia de todas estas herramientas, la falta de una voluntad política sostenida y de un mecanismo regional específico para la protección integral del bioma, pone en evidencia la brecha entre el compromiso formal y la acción efectiva por su protección⁵³.

Un ejemplo de esta brecha se observa en el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú, firmado en 2018. Hasta la fecha, de los países que comparten la Amazonía, solo Bolivia, Ecuador y Colombia lo han ratificado, mientras que Perú y Brasil lo suscribieron sin agotar el proceso final de ratificación⁵⁴. Esto demuestra la reticencia de varios Estados a superar el paradigma utilitarista y extractivo de la naturaleza y a asumir compromisos más exigentes hacia la justicia ambiental y la sostenibilidad ecológica. Este tipo de tratados, junto con otras fuentes del derecho internacional, establecen estándares mínimos de conducta y principios rectores que orientan las políticas internas y la cooperación interestatal, tales como los principios de prevención ambiental, cooperación y buena vecindad, y el principio de responsabilidad común pero diferenciada⁵⁵.

Así, la complejidad jurídica y política que caracteriza la gobernanza de la Amazonía refuerza la necesidad de un enfoque sistémico que reconozca la interdependencia entre los países, los ecosistemas y las comunidades humanas. Solo bajo este

53 Silvana Insignares Cera y Mariángela Rueda Fiorentino, "Carta Ambiental Andina: Otro paso hacia la ecologización de la CAN," en *Desarrollo sostenible e integración*, ed. Eric Tremolada Álvarez (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2022), 281–307.

54 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*, *Observatorio del Principio 10*, 2018, <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>.

55 Mario Molina Vergara, "Estándares jurídicos internacionales: necesidad de un análisis conceptual," *Revista de Derecho (Coquimbo)* 25, no. 1 (2018): 233–256, <https://doi.org/10.4067/S0718-97532018000100233>.

enfoque será posible articular la sostenibilidad regional como un esfuerzo compartido que trascienda las fronteras y consolide la protección efectiva del bioma amazónico. En consecuencia, el reconocimiento jurídico de la naturaleza no agota por sí mismo la respuesta frente a la crisis amazónica, dado a que exige articulación institucional, recursos y continuidad en las decisiones públicas para que los mandatos normativos se traduzcan en resultados verificables.

Finalmente, es necesario señalar que la Amazonía, debido a la complejidad de los problemas que enfrenta y a la particularidad de su ecosistema, requiere una atención multifactorial, interdisciplinar y sistémica. Su protección no puede depender de esfuerzos aislados, sino de un engranaje coordinado entre los Estados que la conforman, los sistemas jurídicos nacionales, las estrategias implementadas desde cada jurisdicción y los actores sociales, económicos y ambientales involucrados. La coordinación intergubernamental y regional es esencial para avanzar en la protección, restauración y garantía de los derechos de la Amazonía como parte vital del planeta. Este enfoque integrado no solo fortalece la gobernanza ambiental, sino que también constituye una condición indispensable para alcanzar la sostenibilidad en su sentido más amplio: ambiental, social y económica. En este marco, los esfuerzos conjuntos de los países amazónicos se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con aquellos orientados a la acción por el clima (ODS 13), la vida de ecosistemas terrestres (ODS 15) y las alianzas para lograr los objetivos (ODS 17), que exigen un compromiso sostenido para preservar este bioma estratégico y garantizar el equilibrio ecológico necesario para la vida en el planeta.

Conclusiones

Los derechos de la naturaleza y, en particular, el reconocimiento jurídico de la Amazonía como sujeto de derechos, constituyen una de las contribuciones más relevantes de los países andinos al debate jurídico internacional sobre sostenibilidad. Este desarrollo refleja una transición desde una concepción antropocéntrica hacia un enfoque biocéntrico, en el que la naturaleza deja de ser entendida exclusivamente como objeto de aprovechamiento para ser reconocida como titular de valor propio y de protección jurídica. A partir de este cambio, los Estados han ampliado las posibilidades normativas para su protección, restauración, uso responsable y regeneración, al tiempo que han fortalecido la legitimidad de comunidades, organizaciones y otros actores para reclamar su defensa. En esta línea, la experiencia de Ecuador y Bolivia resulta especialmente significativa, pues muestra cómo la incorporación de cosmovisiones indígenas en los textos constitucionales ha contribuido a consolidar un constitucionalismo ecológico basado en la interdependencia entre los pueblos y la naturaleza.

La experiencia de países como Ecuador y Bolivia demuestra la importancia de integrar la cosmovisión indígena en los textos constitucionales, impulsando un constitucionalismo ecológico que reconoce la interdependencia entre los pueblos y la naturaleza. Por su parte, Colombia y Perú han avanzado desde el ámbito jurisprudencial,

consolidando precedentes relevantes como el reconocimiento del río Atrato y de la Amazonía colombiana como sujetos de derechos, o el reciente fallo que confiere ese mismo estatus al río Maraón en Perú. Estas decisiones reafirman el papel de la justicia en la consolidación de un nuevo modelo de gobernanza ambiental en la región. En este sentido, reconocer jurídicamente a la naturaleza o a alguno de sus elementos como sujeto de derechos implica dejar atrás su tratamiento exclusivo como objeto de regulación ambiental y otorgarle una posición propia dentro del ordenamiento jurídico. Esto amplía las obligaciones estatales de protección, restauración y prevención, al tiempo que exige mecanismos institucionales capaces de hacer efectivos esos derechos. Además, fortalece la posibilidad de que comunidades, organizaciones sociales y ciudadanos intervengan activamente en su defensa ante las autoridades judiciales y administrativas.

No obstante, el reconocimiento formal no basta. Persisten grandes retos relacionados con la implementación efectiva de las normas, la coordinación regional y la voluntad política para ejecutar acciones que traduzcan los principios jurídicos en resultados tangibles. Por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de cooperación entre los países amazónicos, promover prácticas económicas sostenibles e incentivar los servicios ambientales que reconozcan el valor ecológico y social del territorio.

En el plano regional, uno de los principales desafíos sigue siendo la capacidad institucional para hacer efectivos los mandatos derivados de estas decisiones jurídicas. Aunque en algunos países se registran avances parciales, como la reciente reducción de la deforestación en sectores de la Amazonía colombiana, persisten dinámicas de criminalidad ambiental, explotación indebida de recursos naturales y dificultades de coordinación entre autoridades nacionales y territoriales. Esta dualidad entre norma y práctica revela que la sostenibilidad no puede entenderse solo como una cuestión ecológica, sino también como una discusión política por la autonomía, el territorio y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Aunque el nuevo constitucionalismo ecológico incorpora principios inspirados en las cosmovisiones andinas, su plena realización requiere voluntad política, transparencia institucional y reconocimiento efectivo de la participación indígena como eje de la sostenibilidad y la justicia ambiental, especialmente en la Amazonía, santuario de la biodiversidad.

Así las cosas, la protección de la Amazonía requiere una visión sistémica e integrada, capaz de articular las políticas nacionales con los compromisos internacionales asumidos en instrumentos como el Acuerdo de Escazú y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en especial los ODS 13, 15 y 17. En este escenario, los sistemas jurídicos nacionales y los mecanismos regionales de cooperación están llamados a desempeñar un papel decisivo para traducir los avances normativos en medidas verificables de conservación, restauración y protección efectiva. Solo mediante una acción conjunta será posible garantizar la sostenibilidad del bioma amazónico como patrimonio natural compartido y asegurar que su conservación no sea únicamente una aspiración jurídica, sino una realidad efectiva para las generaciones presentes y futuras.

Referencias bibliográficas

- Armijo Paz, Gonzalo C. “La justicia agraria en Bolivia, sus avances y proyecciones procedimentales.” *Revista de la Facultad de Derecho de México* 67, no. 269 (2017): 175–208. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2017.269.62439>.
- Ávila Santamaría, Ramiro. “Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma.” En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 109–134. Madrid: Editorial Trotta, 2019.
- Bolivia. *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.
- Bolivia. *Declaración Camaral* N.º 471/2020-2021. Asamblea Legislativa Plurinacional, 28 de octubre de 2021.
- Bolivia. *Ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 21 de diciembre de 2010.
- Bolivia. *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien* (Ley N.º 300). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 15 de octubre de 2012.
- Cadavid Álvarez, Mónica. *Los tratados ambientales para la protección de la Amazonía entre Colombia y Brasil y su influencia en las relaciones de ambos países*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2020. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/8195>.
- Cajamarca Carrazco, Luis Eduardo, Alejandra Cobo Gaitán, y Sebastián Rojas Suárez. “La sostenibilidad del Parque Nacional Yasuní: un derecho privado del Estado ecuatoriano al pueblo Waorani por la actividad petrolera.” *IUSTA* 53 (2019): 159–185. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9156917>.
- Cervilla, Joana. “Se ratifica la sentencia que declara al río Maraón como sujeto de derecho, ¿y ahora qué sigue?” *Climadecambios*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 27 de junio de 2024. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/se-ratifica-la-sentencia-que-declara-al-rio-maranon-como-sujeto-de-derecho-y-ahora-que-sigue/>.
- Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia T-622/16: Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos*. Bogotá: Corte Constitucional, 10 de noviembre de 2016.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. *Sentencia STC4360-2018: Reconocimiento de la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos*. Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 5 de abril de 2018.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia de Colombia. *Sentencia STC3872-2020*. Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 2020.
- Colombia. *Sentencia STL 1716-2020*. Tribunal Superior de Ibagué, 28 de agosto de 2020.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Amazonia posible y sostenible*. Bogotá: CEPAL / Patrimonio Natural-Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas, 2013. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1506>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (Acuerdo de Escazú). Observatorio del Principio 10, CEPAL, 2018. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>.
- Consejo Regional Puno. *Ordenanza Regional N° 000011-2025-GRP/GR Puno: Que declara de preferente interés regional el reconocimiento del Lago Titicaca y sus*

- afuentes como sujeto de derecho*. Puno: Gobierno Regional de Puno, 7 de agosto de 2025. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ordenanza-regional-que-declara-preferente-interes-regional>.
- De Sousa Santos, Boaventura. “La refundación del Estado en América Latina.” En *Reinventar la izquierda en el siglo XXI: Hacia un diálogo Norte-Sur*, editado por José Luis Coraggio y Jean Louis Laville, 281–297. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2014. <https://www.ungs.edu.ar/ediciones>.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia N.º 023-18-SIS-CC: Caso Río Alpayacu*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2018.
- Espino Cruz, Jesús. “Problemática ambiental en la Amazonía boliviana causada por la deforestación, ríos contaminados y penetración en áreas protegidas.” *Revista de Investigación e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales* 11, no. 2 (2024): 77–89. https://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102024000200006.
- Fontaine, Guillaume. “La globalización de la Amazonía: una perspectiva andina.” *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, no. 25 (2006): 25–36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4823306>
- Gómez Gil, Carlos. “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica.” *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, no. 140 (2018): 107–118. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312616>
- Haro, Pablo, y María Gabriela Ibarra. “El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana: avances y desafíos.” *Revista Ecuatoriana de Derecho Ambiental* 7 (2022): 45–68.
- Huanacuni Mamani, Fernando. “Los derechos de la Madre Tierra.” *Revista Jurídica Derecho* 3, no. 4 (2016): 157–169. http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100012.
- IDEAM. *Boletín 42 — I trimestre 2025: Detección Temprana de Deforestación*. Bogotá: IDEAM, 2025. <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bosques>
- Insignares Cera, Silvana, y Mariángela Rueda Fiorentino. “Carta Ambiental Andina: Otro paso hacia la ecologización de la CAN.” En *Desarrollo sostenible e integración*, editado por Eric Tremolada Álvarez, 281–307. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2022.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). *Boletín 42 — I trimestre 2025, Detección Temprana de Deforestación*. Bogotá: IDEAM, 2025. <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bosques>.
- Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais. *Nota Técnica: Estimativa do PRODES 2020*. São José dos Campos: INPE, 2020. http://www.obt.inpe.br/OBT/noticias-obt-inpe/estimativa-de-desmatamento-por-corte-raso-na-amazonia-legal-para-2020-e-de-11-088-km2/NotaTecnica_Estimativa_PRODES_2020.pdf.
- Lacovino, Ángela. “Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza.” *Revista Cultura Latinoamericana* 31, no. 1 (2020): 227–247. <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>.
- Meza Elizalde, M. C. “Uso del suelo y estructura de la vegetación en remanentes de bosques de la cuenca alta del río Inírida (Colombia).” *Ciencia & Futuro* 21, no. 2 (2018): 205–227. <https://doi.org/10.19053/0120739X.v21.n2.2018.205-227>
- Ministerio del Ambiente. *Geobosques: Bosque y Pérdida de Bosque en Perú*. Lima: Ministerio del Ambiente, 2020. <https://>

- geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “La deforestación cayó 33 % en la Amazonía en el primer trimestre de 2025: MinAmbiente.” *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia*, 22 de abril de 2025. <https://www.minambiente.gov.co/la-deforestacion-cayo-33-en-la-amazonia-en-el-primer-trimestre-de-2025-minambiente/>.
- Montalván-Burbano, Nicolay, Andrea Velastegui-Montoya, Mario Gurumendi-Noriega, Franklin Morante-Carballo y Marcos Adami. “Worldwide Research on Land Use and Land Cover in the Amazon Region.” *Sustainability* 13, no. 11 (2021): 1–24. <https://doi.org/10.3390/su13116039>
- Molina-Roa, Javier Alfredo. “La irrupción del biocentrismo jurídico. Los derechos de la naturaleza en América Latina y sus desafíos.” *Ambiente y Sostenibilidad* 6 (2016): 64–79. <https://doi.org/10.25100/ays.v0i0.4291>.
- Molina Vergara, Mario. “Estándares jurídicos internacionales: necesidad de un análisis conceptual.” *Revista de Derecho (Coquimbo)* 25, no. 1 (2018): 233–256. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532018000100233>.
- Perú. *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso Constituyente Democrático, 29 de diciembre de 1993.
- Perú. Juzgado Mixto de Nauta. *Sentencia Exp. 00010-2022-0-1901-JM-CI-01: Declara al Río Marañón y sus afluentes como titulares de derechos*. Loreto: Poder Judicial, 8 de marzo de 2024.
- Perú. *Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía*. Lima: Diario Oficial *El Peruano*, 30 de diciembre de 1998.
- Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada. *Amazonía en foco – Enero 2025: boletín informativo*. s.l.: RAISG, 2025. <https://www.raisg.org/es/publicacion/amazonia-en-foco-enero-2025/>
- Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada. “Brasil, Bolivia y Perú, los países con más índices de deforestación en selva amazónica.” RAISG Radar, 19 de septiembre de 2022. <https://www.raisg.org/es/radar/brasil-bolivia-y-peru-los-paises-con-mas-indices-de-deforestacion-en-selva-amazonica/>.
- Rubio, Carlos J. “Geografía, cartografía y etnología en el Alto Amazonas. Contrastes entre los siglos XVII y XXI.” *Espacio y Desarrollo* 26 (2014): 7–20..
- Scoones, Ian. “The Politics of Sustainability and Development.” *Annual Review of Environment and Resources* 41 (2016): 293–319. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-110615-090039>.
- United Nations. *Harmony with Nature – Law List*. New York: United Nations, 2023. <http://harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/>.
- Wolkmer, Antonio Carlos, Milena de Fátima Wolkmer y Daniela Ferrazzo. “Derechos de la naturaleza: Para un paradigma político y constitucional desde América Latina.” En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 71–107. Madrid: Editorial Trotta, 2019.
- World Commission on Environment and Development. *Our Common Future*. Oxford: Oxford University Press, 1987.
- Zweigert, Konrad, y Hein Kötz. *An Introduction to Comparative Law*. 3rd ed. Oxford: Clarendon Press, 1998.

